

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 04/04/2016, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2016/3629]

En virtud de las atribuciones que el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, confiere al Rector de la Universidad, así como de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario con fecha 15 de junio de 2015 y publicados por resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el 18 de noviembre de 2015 (DOCM nº 230, de 24 noviembre), y considerando circunstancias de índole técnica y territorial, al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios y un mejor cumplimiento de las garantías jurídicas de los particulares,

Este rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16 y 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto la delegación de competencias del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera. Se delegan en el Vicerrectorado de Economía y Planificación:

1. Las competencias, en coordinación con la Gerencia, en materia presupuestaria de la Universidad y de la política económica de la misma.
2. La celebración de convenios relacionados con la gestión presupuestaria de la Universidad y la firma, en su caso, de contratos-programa.
3. La autorización de la gestión económica de los trabajos y actividades que se realicen al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y el 170 de los Estatutos de la Universidad a través de una entidad colaboradora cuando dicha gestión no se vaya a realizar de forma interna por los servicios de la propia Universidad.
4. Las competencias relacionadas con la dotación de infraestructuras mobiliarias e inmobiliarias, así como autorizar los correspondientes contratos administrativos para la ejecución de las obras y los suministros correspondientes en materia de las citadas infraestructuras.
5. La aprobación de los expedientes de gasto y mandamientos de pago relativos a la dotación de infraestructuras a que se refiere el apartado anterior.
6. En general, en materia de contratación administrativa relacionada con los programas de infraestructuras, todas las competencias que, como órgano de contratación, correspondan al Rector, excepto la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se delegan en la Gerencia de la Universidad.
7. Las competencias que correspondan al Rector en relación con el patrimonio y los inmuebles de la Universidad. En materia de patrimonio, se delegan en los decanos y decanas y en los directores y directoras de los centros de la Universidad las facultades para aceptar donaciones de obras literarias, técnicas o artísticas (como cuadros, esculturas, grabados, litografías, etc.) que realicen los estudiantes de los centros respectivos de la Universidad de Castilla-La Mancha que, de alguna manera, puedan suponer un incremento del patrimonio de la Universidad.
8. Las competencias que correspondan al Rector en relación con el control interno de la Universidad, excepto las relativas a la instrucción de expedientes de responsabilidad contable y la remisión de actuaciones contables a los órganos jurisdiccionales.
9. Las competencias en el ámbito de la planificación estratégica, incluyendo las estadísticas y el seguimiento de los contratos-programa.

10. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia económica y en el ámbito de la planificación por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda. Se delegan en el Vicerrectorado de Profesorado:

1. Las competencias en relación con los funcionarios docentes y profesorado laboral de la Universidad de Castilla-La Mancha previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, la legislación general sobre función pública y específica sobre funcionarios docentes universitarios y en la legislación aplicable al personal docente contratado en régimen laboral, así como en el Convenio Colectivo que afecte a estos últimos, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones complementarias, concordantes o de desarrollo de las mismas.

2. Las competencias en materia de ordenación académica relacionadas con el profesorado, entre ellas los procedimientos para el cambio de adscripción de área de conocimiento del personal docente e investigador laboral y funcionario de la Universidad.

3. La presidencia de la Comisión de Selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación laboral o de interinidad a que se refiere el artículo 121.2 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. Las competencias relacionadas con el reconocimiento de méritos docentes al profesorado de la Universidad.

5. Las funciones de superior dirección y coordinación de la Inspección de Servicios de la Universidad.

6. Las facultades y competencias en materia de disciplina académica así como la potestad disciplinaria en relación con el profesorado, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.

7. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en relación con el profesorado de la Universidad por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación

Tercera. Se delegan en el Vicerrectorado de Investigación y Política Científica:

1. Las competencias relativas al desarrollo de la política científica, la promoción y divulgación de la investigación y los recursos bibliográficos para la investigación.

2. Las competencias en relación con el personal investigador y personal investigador en formación de la Universidad de Castilla-La Mancha previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en los Estatutos de la Universidad y en la normativa que resulte de aplicación.

3. La autorización de los proyectos y ayudas de investigación y la celebración de convenios relacionados con la investigación.

4. El ejercicio de las facultades en materia de becas y ayudas de investigación así como en relación con los beneficiarios de las mismas.

5. Las competencias en materia de Doctorado y la resolución de cuantos recursos se interpongan contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de estudiantes de doctorado, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el o la titular del Vicerrectorado de Investigación y Política Científica.

6. Las competencias relacionadas con la organización y creación de los institutos universitarios de investigación y de los institutos mixtos de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como de otros centros de investigación.

7. Las facultades y competencias en materia de disciplina académica así como la potestad disciplinaria en relación con el personal investigador, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.

8. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación y política científica de la Universidad por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cuarta. Se delegan en el Vicerrectorado de Internacionalización y Formación Permanente:

1. La celebración de convenios con universidades extranjeras relacionados con los títulos de Grado y Máster Universitario y con las enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de títulos de Grado y Máster Universitario.
2. Las facultades y competencias referidas a la regulación, aprobación y supervisión, en su caso, de los programas de formación permanente y de enseñanzas y títulos propios de la Universidad, así como la firma de convenios para la implantación de enseñanzas propias conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras o para la financiación de los títulos propios.
3. Las competencias que correspondan al Rector en materia de internacionalización, en especial las relacionadas con la proyección internacional de la Universidad, con el apoyo a las relaciones internacionales de los grupos de investigación, y con la celebración de los convenios necesarios para ello, en su caso, así como las facultades en materia de cooperación internacional y cooperación al desarrollo, incluyendo la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de las obligaciones respecto del presupuesto de estas últimas.
4. Las competencias que correspondan al Rector en materia de gestión, promoción y perfeccionamiento de los programas de movilidad de estudiantes y de atracción de estudiantes extranjeros, tanto a nivel europeo como internacional, y la celebración de los convenios necesarios para ello.
5. En el ámbito de los programas internacionales de movilidad de estudiantes, las competencias en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, así como en materia de convalidación o adaptación de asignaturas o créditos, y las relativas a la resolución de cuantos recursos interpongan los estudiantes contra las decisiones o resultados de dichos actos, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el o la titular del Vicerrectorado de Internacionalización y Formación Permanente.
6. En coordinación con los vicerrectorados de Profesorado y de Investigación y Política Científica y con la Gerencia, las competencias relacionadas con el fomento de la movilidad, en el ámbito europeo e internacional, del profesorado, el personal investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, y la celebración de los convenios necesarios para ello.
7. Las competencias relacionadas con la formación en lenguas extranjeras y la enseñanza del español como lengua extranjera, así como la celebración de convenios de colaboración en materia de acreditación de niveles de lenguas.
8. La resolución de cuantos recursos interpongan los estudiantes contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de estudiantes de enseñanzas propias, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el o la titular del Vicerrectorado de Internacionalización y Formación Permanente.
9. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Toledo, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en este último caso, el Vicerrector o Vicerrectora de Internacionalización y Formación Permanente podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.
10. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de la internacionalización y las enseñanzas propias por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Quinta. Se delegan en el Vicerrectorado de Docencia:

1. Las competencias en relación con los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, especialmente en cuanto a su aprobación, coordinación, verificación, seguimiento, acreditación y modificación de los programas, enseñanzas y planes de estudio de dichos títulos.
2. La celebración de convenios relacionados con los títulos de Grado y Máster Universitario, en especial los que se refieran a la organización, con otras universidades nacionales, de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de títulos de Grado y Máster Universitario.

3. Las facultades y competencias en materia de innovación educativa.
4. Las competencias en materia de reconocimiento y transferencia de créditos así como en materia de convalidación o adaptación de asignaturas o créditos, exceptuando los contratos de estudios de los estudiantes de programas de movilidad, y las competencias relativas a la resolución de cuantos recursos interpongan los estudiantes contra las decisiones o resultados de dichos actos, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el o la titular del Vicerrectorado de Docencia.
5. Las competencias sobre aprobación de calendarios académicos, concesión de premios extraordinarios, tramitación administrativa del proceso de gestión de actas, requisitos formativos complementarios a la homologación de títulos extranjeros de educación superior y coordinación académica de los centros de la Universidad, y, en general, las competencias en materia de ordenación académica que no se hayan delegado expresamente en otros órganos de la Universidad.
6. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Ciudad Real, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.
7. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de la docencia, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sexta. Se delegan en el Vicerrectorado de Estudiantes y Responsabilidad Social:

1. Las facultades y competencias en lo relativo al acceso, el nombramiento y control de los tribunales de las pruebas de acceso y la admisión de estudiantes a los estudios de Grado; así como las referidas a la permanencia en la Universidad y la promoción de los estudios de Grado y Máster Universitario.
2. Las competencias en materia de becas y ayudas al estudio, de atención integral al estudiante y de programas de intercambio entre universidades españolas.
3. Las competencias de ordenación académica relacionadas con el régimen de los estudiantes, en el que se incluyen las competencias en materia de evaluación de estos. A estos efectos, la habilitación conferida por la disposición adicional segunda del Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014, debe entenderse hecha a favor del Vicerrectorado de Estudiantes y Responsabilidad Social.
4. La resolución de cuantos recursos interpongan los estudiantes contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de estudiantes de enseñanzas oficiales exceptuando el Doctorado, salvo cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el o la titular del Vicerrectorado de Estudiantes y Responsabilidad Social.
5. Las competencias relacionadas con el régimen de disciplina académica de los estudiantes así como la potestad disciplinaria en relación con los estudiantes, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.
6. Las competencias en relación con la superior dirección y la coordinación de las bibliotecas de la Universidad, así como la firma de convenios y contratos que tengan por objeto el incremento del patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad, exceptuando lo relativo a los recursos de investigación.
7. Las competencias que correspondan al Rector en materia de responsabilidad social y fomento de valores solidarios, de defensa de la igualdad y la integración, de impulso del voluntariado, así como la celebración de los convenios y líneas de actuación que repercutan de manera positiva no solo en la comunidad universitaria sino también en la sociedad en su conjunto.
8. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de los estudiantes y la responsabilidad social de la Universidad por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Séptima. Se delegan en el Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Extensión Universitaria:

1. Las competencias en relación con la gestión de programas universitarios e interuniversitarios de creación y difusión de cultura y cooperación cultural en el ámbito nacional, internacional y regional, así como la firma de los convenios relacionados con dichas competencias.
2. Las competencias relativas a las actividades físicas y deportivas y de mejora de la salud y el bienestar de toda la comunidad universitaria.
3. Las facultades y competencias en el ámbito de la programación general del Programa Universitario para Mayores José Saramago, los cursos de verano y otros servicios de extensión universitaria, salvo los que específicamente sean competencia de otros Vicerrectorados.
4. Las facultades y competencias en materia de publicaciones de la Universidad y, en concreto, la aprobación y firma de convenios de coedición y contratos de edición que celebre la Universidad, así como en relación a los contratos menores de actividades de cultura, deporte y extensión universitaria.
5. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Cuenca, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora de Cultura, Deporte y Extensión Universitaria podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.
6. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de cultura, deporte y extensión universitaria por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Octava. Se delegan en el Vicerrectorado de Transferencia e Innovación:

1. La autorización y celebración de contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 170 de los Estatutos de la Universidad, excepto cuando se trate de títulos propios de la Universidad, así como la concesión de compatibilidad, en su caso, al personal docente y personal investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha que participe en dichas actividades.
2. Autorizar y solicitar la inscripción y el registro de patentes y prototipos derivados de la investigación.
3. Las competencias en materia de creación de empresas de base tecnológica (spin-offs).
4. Las competencias en materia de promoción para el empleo de los estudiantes.
5. Las competencias en el ámbito de las relaciones con empresas e instituciones, en particular las que tengan como objetivo la firma de convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas en las mismas por los estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que para la firma de convenios de prácticas se delegan en otros órganos de la Universidad.
6. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Albacete, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora de Transferencia e Innovación podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.
7. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de la transferencia y la innovación por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Novena. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General en virtud del artículo 58 de los Estatutos de la Universidad, se delegan en dicho órgano:

1. Las facultades y competencias en materia de títulos, excepto su firma, y certificaciones académicas, tanto las correspondientes a enseñanzas oficiales como a enseñanzas propias.
2. Las competencias en relación con la expedición de certificaciones de pago de los derechos de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, como documento sustitutorio de los mismos en tanto estos no sean expedidos, debiendo ajustarse dichas certificaciones al modelo único establecido por las normas vigentes. Las anteriores competencias se delegan, asimismo, en los secretarios y secretarías de los centros docentes de la Universidad y, exclusivamente durante los meses de julio y agosto de cada año, también en los decanos y decanas, en los directores y directoras, en los vicedecanos y vicedecanas y en los subdirectores y subdirectoras de los centros de la Universidad.
3. La representación judicial y administrativa de la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, así como otorgar poderes de representación cuando fuese necesario o se estimara conveniente.
4. La resolución de los recursos cuya competencia corresponda al Rector, salvo aquellos cuya resolución haya sido específicamente delegada en otro órgano, debiendo respetarse, en cualquier caso, la limitación contenida en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Las facultades de revisión y control de la legalidad y las facultades de interpretación de los convenios y contratos a suscribir o suscritos por la Universidad, de los que se llevará un registro, excepto los que se suscriban al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. Autorizar y solicitar la inscripción y el registro de marcas, patentes y prototipos que no hayan sido delegados en otros órganos.
7. Las competencias relativas a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Las competencias relativas a la concesión o denegación de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos obrantes en los ficheros regulados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
9. Las competencias en materia de sistemas de información, tecnologías de la información y las comunicaciones, seguridad de la información y administración electrónica.
10. Las competencias al respecto de la identidad visual corporativa.
11. La interpretación y aclaración de los Estatutos y de los reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Universidad.
12. La coordinación del Registro General y de los registros auxiliares de la Universidad.

Décima. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Gerencia en virtud de los artículos 23 de la Ley Orgánica de Universidades y 59 de los Estatutos de la Universidad, se delegan en dicho órgano:

1. Las competencias relacionadas con los funcionarios y personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación sobre función pública o sobre el personal laboral, así como en los convenios colectivos que afecten a estos últimos, los Estatutos de la Universidad y las demás disposiciones complementarias, concordantes o de desarrollo de las mismas, así como con la concesión de compatibilidad, en su caso, al personal de administración y servicios en el supuesto previsto en el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad.

Se excluyen, en todo caso, de dicha delegación las siguientes competencias:

- a) El nombramiento de funcionarios de carrera.
- b) La imposición de sanciones por faltas muy graves al personal de administración y servicios, tanto funcionario como laboral.

2. La aprobación de los expedientes de gasto y mandamientos de pago, excepto los relativos a la dotación de infraestructuras.
3. En general, en materia de contratación administrativa relacionada con programas que no sean de infraestructuras ni de contratos menores de actividades de cultura, deporte y extensión universitaria, todas las competencias que, como órgano de contratación, correspondan al Rector.
4. La aprobación de todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en los contratos administrativos que celebre la Universidad.
5. Las competencias que, de acuerdo con la legislación vigente, correspondan al Rector en materia de seguridad y salud laboral.
6. La presidencia de la Comisión de Acción Social y, en general, cuantas competencias correspondan al Rector, de acuerdo con la legislación vigente, en materia de acción social de la Universidad.

Decimoprimer. Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, correspondan en la materia a los Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia de la Universidad, se delegan en los centros gestores permanentes y en los centros gestores temporales, u órganos que puedan sustituirles en el futuro, las competencias de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación en los términos que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto anual de la Universidad o las normas de gestión económica.

Decimosegunda. Se delega en las Vicegerencias de Campus la firma de las resoluciones de estimación o desestimación de solicitudes de devolución de importes abonados por servicios de naturaleza académica. La resolución de los recursos que se interpongan contra las citadas resoluciones corresponderá al Secretario o Secretaria General, de conformidad con lo establecido en la disposición novena, párrafo 4.

Decimotercera. Por razones de eficacia, y en atención a la estructura multicampus de la Universidad, se delega en las direcciones de área y en las vicegerencias de campus la firma de las resoluciones y actos administrativos relacionados con aquellos asuntos y materias que expresamente se determinen por la Gerencia de la Universidad, con excepción, en cualquier caso, de las resoluciones de carácter sancionador. La resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones firmadas por delegación corresponderá al Secretario o Secretaria General, de conformidad con lo establecido en la disposición novena, párrafo 4.

Decimocuarta. Se delega en los decanos y decanas y en los directores y directoras de los centros la firma de convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas de los estudiantes en empresas e instituciones, siempre que dichos convenios se ajusten al modelo aprobado por el Vicerrectorado de Transferencia e Innovación.

Decimoquinta. Además de las competencias específicas indicadas anteriormente, los Vicerrectores o Vicerrectoras y el Secretario o la Secretaria General sustituirán al Rector cuando expresamente se determine por éste.

Decimosexta. Corresponderá a un o una Vicegerente sustituir al o la Gerente en caso de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa.

Decimoséptima. La presente delegación de competencias no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el ejercicio de las mismas, así como el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes que traigan causa de dichas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoctava. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el órgano delegado, siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo, que se considerará dictado por el órgano delegante.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley 30/1992, la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y en las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

Decimonovena. En ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigésima. Queda derogada la Resolución de 18/12/2013, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM nº 1 de 2 de enero de 2014) y, en general, cualquier otra delegación de competencias del Rector o de otros órganos de la Universidad, efectuada con anterioridad a la presente Resolución, que se opongá a lo dispuesto en la misma.

Vigésimo primera. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se publicará también en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 4 de abril de 2016

El Rector
MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA